

Ref.: Expte. N° 15790/17.--

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Prohíbese el tránsito de vehículos automotores para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total, en las calles:

- a) Los Tulipanes en su tramo comprendido entre la Av. de los Inmigrantes y la calle Callao;
- b) Ciudad de las Mercedes en su tramo comprendido entre la Av. de los Inmigrantes y la calle Callao;
- c) Bomberos Voluntarios en su tramo comprendido entre la Av. de los Inmigrantes y la calle Callao;
- d) San Francisco en su tramo comprendido entre la Av. de los Inmigrantes y la calle Callao;
- e) Los Claveles en su tramo comprendido entre la calle Los Tulipanes y la calle San Francisco;
- f) Corrientes en su tramo comprendido entre la calle Los Tulipanes y la calle San Francisco;
- g) Santa Fe en su tramo comprendido entre la calle Los Tulipanes y la calle San Francisco, y
- h) Callao en su tramo comprendido entre la calle Los Tulipanes y la calle San Francisco, del Barrio Lambertuchi de la localidad de Belén de Escobar.

**Artículo 2º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la señalización de la prohibición dispuesta en el artículo 1º a través de carteles indicadores, quedando la cantidad y ubicación a criterio de las oficinas técnicas del Departamento Ejecutivo que atienden sobre la materia en cuestión.

**Artículo 3º:** Modifícase el artículo 1º bis de la Ordenanza Municipal N° 5293/16, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1º bis:** *Autorízase únicamente la instalación de retardadores y/o reductores de velocidad del tipo tachas o tortugas de 20 cm. de diámetro como máximo y de 4,5 cm. de altura como máximo, y del tipo despertadores, colocados según el plano que como Anexo I se adjunta, en la cuadra donde se encuentren ubicados establecimientos educativos públicos o privados, que impartan enseñanza inicial, primaria, secundaria, terciaria y/o universitaria, hospitales, clínicas, sanatorios, centros de salud, y en cercanías de aquellos lugares cerrados o abiertos donde se produzca conglomeración de personas, que determine el Departamento Ejecutivo”.*

**Artículo 4º:** Autorízase la colocación de reductores de velocidad, de acuerdo con lo normado en el artículo 1º bis de la Ordenanza Municipal N° 5293/16, en las calles: Callao hasta San Francisco y San Francisco desde Callao hasta Av. de los Inmigrantes.

**“1817-2017 Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes”  
“Homenaje a los 35 años de la Gesta de Malvinas”**

---

**Artículo 5º:** Se sanciona la presente sin perjuicio de lo normado en la Ordenanza Municipal en materia de cargas y descargas de mercaderías (O.M. 4574/08).

**Artículo 6º:** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza serán imputados a la Partida de gastos del periodo vigente.

**Artículo 7º:** Los vecinos que acrediten fehacientemente ser legítimos usuarios de un vehículo de tránsito pesado y residir de manera permanente dentro del ámbito geográfico comprendido por el artículo 1º, podrán solicitar y obtener autorización extraordinaria de circulación por parte del área municipal de transporte, mediante la presentación de la solicitud pertinente, un diagrama de circulación, la consignación de las particularidades del vehículo y la justificación de transportarse en el vehículo por aquel ámbito geográfico, quedando sujeta la licencia además de supeditada al peso que puedan soportar las calles, en atención a sus características.

**Artículo 8º:** Notifíquese de la presente Ordenanza, a los Cuarteles de Bomberos Voluntarios de todo el Distrito.

**Artículo 9º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE  
----- DOS MIL DIECISIETE.

**Queda registrada bajo el N° 5452/17.-**

FIRMADO: PABLO RAMOS (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)

**\*\*\* ARTS. 3 Y 4 DEROGADOS POR ORD. 6012/22 \*\*\***